



CONCHALI, 23 SET. 1985

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 454 /85.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; Y TENIENDO PRESENTE los D.A. Exentos N°s. 322/83 y 571/84; el Oficio Circular N° 1.100/2.168, de fecha 06.09.85, Intendencia Región Metropolitana,

D E C R E T O:

MODIFICASE el Decreto Alcaldicio Exento N°322, de fecha 18 de Agosto de 1983, que aprobó la Ordenanza sobre Notificación de Resoluciones Municipales en la comuna de Conchalí, en la forma que se indica a continuación:

PRIMERO: Sustituyáanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9, de la referida Ordenanza por los siguientes:

"Artículo 1°": Se aplicarán las normas de esta Ordenanza a todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación o publicación.

"Artículo 2°": Las Ordenanzas Municipales serán puestas en conocimiento de la comunidad mediante la publicación de un aviso en uno o más diarios de mayor circulación en la comuna, el que deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Fecha de la dictación y de la vigencia de la Ordenanza.
- b) Título de la Ordenanza.
- c) Temas o materias que incluye.
- d) Lugar y fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en lugar visible al público en el hall central del Edificio Consistorial o en la dependencia municipal que tenga mayor afluencia de público.

Este ejemplar permanecerá a la vista del público durante 30 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

"Artículo 3°": Las Ordenanzas Municipales estarán en vigencia desde el día siguiente hábil del término del plazo señalado en el inciso quinto del artículo precedente, salvo que en ellas se establezca una fecha distinta de vigencia.

"Artículo 4°": Los decretos alcaldicios que afecten a particulares serán notificados personalmente o por cédula; dicha notificación será practicada por el funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde, Jefe de División o Departamento Municipal que debe velar por su cumplimiento.

Cuando expresamente lo disponga en su texto, los decretos alcaldicios serán notificados mediante carta certificada, dirigida por el Secretario Municipal con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbrada por el Municipio.

Transcurrido cinco días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada se entenderá validamente notificado al respectivo decreto.

"Artículo 5°": La notificación de practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va notificar un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad.
- b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados.
- c) Fecha y hora del Acta.
- d) Nombre de la persona a quién se notifica.
- e) Copia íntegra del documento que se notifica.
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta Notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a quién se notifica o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

"Artículo 9°": Los decretos alcaldicios que afecten a otros Servicios Públicos serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio que corresponda."

SEGUNDO: Reemplacese en la letra c) del artículo 7° la palabra "practica" por "practicó".

TERCERO: Agreguense los siguientes artículos 11, 12 y transitorio:

"Artículo 11°": Los Decretos Alcaldicios que contengan normas, que por disposición legal deben someterse a una publicación especial, serán publicados en la forma prescrita por la Ley. Así, por ejemplo, los decretos que dispongan modificaciones en el sentido del tránsito en las vías públicas se les publicará en la forma prescrita por el artículo 178 de la Ley del Tránsito, y los decretos que expida la Alcaldía, en conformidad al artículo 150 de la Ley General de Urbanis mo y Construcciones serán notificados en la forma que dispone el artículo 151, cuando el propietario del inmueble afecto a demolición no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido.

"Artículo 12°": Los decretos alcaldicios que contengan llamados a propuestas o a subastas públicas, se les hará publicar por el Secretario Municipal, en algunos de los diarios de mayor circulación de la comuna, durante los días que el mismo decreto establezca.

Artículo Primero Transitorio: Mientras no exista un periódico o publicación de carácter comunal, propio de ésta, la disposición de inciso segundo del artículo 2° de la presente Ordenanza, deberá entenderse que "ordena efectuar dicha publicación en cualquier diario o periódico de circulación intercomunal o regional".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a la Intendencia Región Metropolitana, Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.
(FDO). FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal.

ma./ Lo que transcrito a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSCRITO A: - Intendencia.

Alcaldía

Control

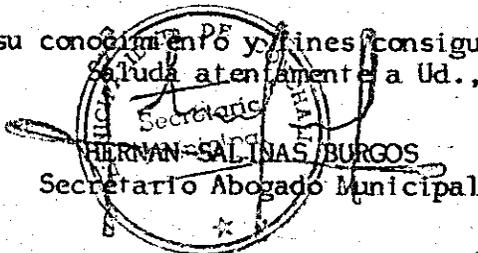
Jurídico

Patentes-Inspección-Tes. Municipal

U.C.Jtas de Vecinos- Adquisiciones

Finanzas- 5a. Comisaría

C. de Doc.- Sec. Municipal/





CONCHALI, 31 DIC. 1984

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 571/84.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; lo dispuesto en el inciso final del art. 13° del Decreto Ley antes citado; Y TENIENDO PRESENTE el Of. Circular N°2551 de fecha 23 de Mayo de 1983, de la Intendencia Región Metropolitana; y el Decreto Alcaldicio Exento N° 322, de fecha 18 de Agosto de 1983,

D E C R E T O:

MODIFICASE el Decreto Alcaldicio Exento N°322, de fecha 18 de Agosto de 1983, que aprobó la Ordenanza sobre Notificación de Resoluciones Municipales en la Comuna, en el sentido de agregar el siguiente nuevo artículo décimo:

ARTICULO 10°: Los Decretos Alcaldicios que tengan aplicación general en la comuna o en un vasto sector de ella y/o que pudieran afectar derechos de terceros, serán publicitados mediante la exhibición de una copia fidedigna del Decreto correspondiente, por un período de cinco días hábiles, en un panel ubicado en el Edificio Consistorial. La notificación a estos terceros se entenderá efectuada con esta forma de publicidad y a partir del último día del plazo antes referido se contarán los plazos para interponer los recursos y deducir las acciones judiciales y administrativa que les otorgan las leyes. Luego de transcurrido el referido plazo, el Decreto quedará a disposición de cualquier particular para su conocimiento en la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

(FDO). FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal.

ma./ Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

TRANSCRITO A:

Alcaldía
Control ✓
Jurídico
Tes. Municipal
Patentes
Inspección
Finanzas
Div. Adm.
5a. Comisaría.
Adquisiciones
U.C. Jtas. de Vecinos.
C. de Doc./



HERNAN SALINAS BURGOS
Secretario Abogado Municipal



CONCHALI, 13 AGO. 1983

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 322/83.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; lo dispuesto en el inciso final del art. 13°, del Decreto Ley antes citado; Y TENIENDO PRESENTE el Of. Circular N° 2555, de fecha 23.5.83, de la Intendencia Región Metropolitana,

D E C R E T O:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre "NOTIFICACION DE RESOLUCIONES MUNICIPALES EN LA COMUNA DE CONCHALI":

Artículo 1°: Las normas de esta Ordenanza se aplicarán a todas notificaciones de Resoluciones Alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación.

Artículo 2°: Las Ordenanzas Municipales serán notificadas a la Comunidad mediante la publicación de un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en la Comuna, el que deberá contener:

- a) Fecha de dictación y de vigencia de la Ordenanza;
- b) Título de la Ordenanza;
- c) Temas o materias que incluye:

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario municipal hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en lugar accesible al público, en el Hall Central del Edificio Consistorial y/o en las dependencias municipales que tengan mayor afluencia de público.

Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días corridos.

Asimismo, un ejemplar de la Ordenanza Municipal respectiva, será remitida a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, a fin de que ésta comunique su texto a las distintas Unidades Vecinales de la Comuna.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 3°: Las Ordenanzas Municipales entrarán en vigencia, desde el día de la publicación del aviso a que se refiere el artículo precedente, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior de vigencia.

Artículo 4°: Los Decretos Alcaldicios que afecten a particulares serán notificados mediante carta certificada, dirigidas por el Secretario Municipal, con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbradas por la Municipalidad respectiva.

Transcurridos 5 días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá validamente notificado el respectivo Decreto.

Cuando expresamente lo disponga su texto, los Decretos Alcaldicios serán notificados personalmente o por cédula.

La notificación personal y por cédula será practicada por un funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde o Jefe de la División o Departamento Municipal que debe velar por su cumplimiento.

Artículo 5°: La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar, un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad
- b) La palabra "notificación" en caracteres destacados;
- c) Fecha y hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quién se notifica;
- e) Copia íntegra del Decreto Alcaldicio que se notifica;
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a que se notifica o en la Oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

Artículo 6°: La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuere habida en su domicilio.

En tal caso, el funcionario que notifica entregará documento a que se refiere el artículo anterior a cualquiera persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuere posible, lo fijará en su puerta.

Artículo 7°: De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica, en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del acto, o fecha de envío de la carta certificada en su caso;
- b) Si la notificación fue personal, por cédula o por carta certificada;
- c) Firma del funcionario que la practica;
- d) La entrega del documento a que se refiere el artículo 5°;
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento, o que omitió firma;
- f) Constancia cuando corresponda que la persona a quién se notifica no fuere habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

Artículo 8°: Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución municipal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5° transitorio del D.L.N°1289 de 1976, serán notificados personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal o por el funcionario municipal que expresamente designe para el efecto.

Artículo 9°: La presente Ordenanza entrará en vigencia, en la misma fecha de la publicación del aviso que se establece en el artículo 2°.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Tes. Municipal, hecho ARCHIVESE.

(FDO). FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal Suplente.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSCRITO A:

- Control- Jurídico- Patentes.
- Tes. Municipal- Inspección-
- U.C. Jtas. de Vecinos- Adquisiciones
- 5a. Comisaría-Div. Adm.- Finanzas.
- C. de Doc.
- Sec. Municipal /

Saluda atentamente a Ud.,

Hernán Salinas Burgos

HERNAN SALINAS BURGOS
Secretario Abogado Municipal
Suplente

PASE A: SET. 1983

- Alcaldía
- Sec. Municipal
- Jefe Gabinete
- Fiscalía
- Secplac
- C. A. S.
- Codeco
- Div Social
- Unidad Técnico Social
- Colocaciones P.E.M.
- Org. Comunitarias
- Emergencias
-

- PLAZO
- Div. Administrativa
 - Depto. Adquisiciones
 - Depto. Finanzas
 - Depto. Patentes
 - Depto. Personal
 - Div. Técnica
 - Depto. Aseo
 - Depto. Obras
 - Depto. Tránsito
 - Coresam
 - Juzgado Pol. Local
 -
 -

PARA:

- Tomar conocimiento y resolver.
- Informar Sr. Alcalde.
- Tomar conocimiento, resolver comunicado interesado con copia informativa a Central de Documentación.
- Estudiar y proponer.
- Su conocimiento y archivo.

C.C.: CONTROL JURIDICO

por Orden del Sr. Alcalde

*Ordenar la ejecución
de los trabajos
de acuerdo a lo
señalado en el
presente*

SEGUNDO TRAMITE

Pase a :

Para :

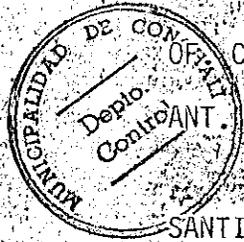
Fecha

REPUBLICA DE CHILE
Gobierno Interior
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
Departamento Jurídico

CIRCULAR Nº 1100/2188

Resolución Nº 259 de 19.4.85,
de esta Intendencia.

SANTIAGO, Septiembre 6 de 1985.



DE INTENDENTE REGION METROPOLITANA.

A SR. *Alcalde de Conchalí*

- 1.- La Comisión de Estudio de Ordenanzas Municipales, ha revisado la Ordenanza tipo sobre Notificación de Resoluciones Municipales elaborada el año 1983, introduciéndose diversas modificaciones.
- 2.- Atendido lo anterior se remite a US. texto de la nueva Ordenanza, a fin que las Municipalidades de la Región se sirvan adecuar su actual ordenamiento al texto que se acompaña.

Saluda atentamente a US.



OSVALDO HERNANDEZ PEDREROS
Mayor General

INTENDENTE REGION METROPOLITANA

OHP/LIB/etv.

Distribución;

- Sres. Alcaldes de la Región Metropolitana.
- Depto. Jurídico.
- Oficina de Partes.

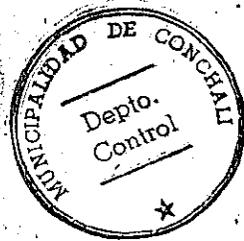
Central de Documentación
Control

6004/1908

Sec m

Control

Jurídico



NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES MUNICIPALES

VISTOS

Lo establecido en el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, y teniendo presente las facultades que ella me otorga.

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio:

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º. Se aplicarán las normas de esta Ordenanza a todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la ley establezca una forma especial de notificación o publicación.

TITULO II

ORDENANZAS MUNICIPALES

ARTICULO 2º. Las Ordenanzas Municipales serán puestas en conocimiento de la comunidad en la siguiente forma:

Mediante la publicación de un aviso en uno o más diarios de mayor circulación en la comuna, el que deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Fecha de la dictación y de la vigencia de la Ordenanza
- b) Título de la Ordenanza.
- c) Temas o materias que incluye,
- d) Lugar y fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en un lugar visible al público en el hall central del Edificio Consistorial o en la dependencia municipal que tenga mayor afluencia de público.

Este ejemplar permanecerá a la vista del público, durante 30 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en la Oficina de Partes, pagando los derechos correspondientes.

ARTICULO 3º : Las Ordenanzas Municipales entrarán en vigencia desde el día siguiente hábil del término del plazo señalado en el inciso quinto del artículo precedente, salvo que en ellas se establezca una fecha distinta de vigencia.

TITULO III

DECRETOS ALCALDICIOS

ARTICULO 4º : Los decretos alcaldicios que afecten a particulares serán notificados personalmente o por cédula; dicha notificación será practicada por el funcionario municipal designado al efecto por el Director del Servicio o Jefe del Departamento Municipal que deba velar por su cumplimiento.

Cuando expresamente lo disponga en su texto, los decretos alcaldicios serán notificados mediante carta certificada, dirigida por el Secretario Municipal con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbrada por el municipio.

Transcurrido 5 días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada entenderá válidamente notificado el respectivo decreto.

ARTICULO 5º : La notificación se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad,
- b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados.
- c) La fecha y hora del Acta,
- d) Nombre de la persona a quien se notifica.
- e) Copia íntegra del documento que se notifica.
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

La Notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a quien se notifica o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

ARTICULO 6º : La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuera habida en su domicilio.

En tal caso, el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior, a cualquiera persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuere posible, lo fijará en su puerta.

ARTICULO 7º : De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del Acto o fecha del envío de la carta certificada, en su caso;
- b) Si la notificación fue personal, por cédula o por carta certificada.
- c) Firma del funcionario que la practicó;
- d) La entrega del documento a que se refiere el artículo 5º;
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento o omitió firmar;
- f) Constancia cuando corresponda, que la persona a quien se notifica no fue habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

ARTICULO 8º : Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución municipal, de acuerdo con lo que dispone el art. 5 transitorio del D.L. 1.289 de 1976, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, serán notificados personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal o por el funcionario municipal que expresamente se designe para el efecto.

ARTICULO 9º : Los decretos alcaldicios que afecten a otros Servicios Públicos serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio que corresponda.

ARTICULO 10º : Los Decretos alcaldicios que contengan normas, que por disposición legal deben someterse a una publicación especial, serán publicados en la forma prescrita por la Ley. Así, por ejemplo, los decretos que dispongan modificaciones en el sentido del tránsito en las vías públicas, se les publicará en la forma prescrita por el artículo 178 de la Ley del Tránsito, y los decretos que expida la Alcaldía, en conformidad al artículo 150 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones serán notificados en la forma que dispone el artículo 151, cuando el propietario del inmueble afecto a demolición no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido.

ARTICULO 11º : Los decretos alcaldicios que contengan llamados a propuestas o a subastas públicas, se les hará publicar por el Secretario Municipal, en algunos de los diarios de mayor circulación de la comuna, durante los días que el mismo decreto establezca.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO : Mientras no exista un periódico o publicación de carácter comunal, propio de ésta, la disposición del inciso 2º del artículo 2º de la presente Ordenanza, deberá entenderse que ordena efectuar dicha publicación en cualquier diario o periódico de circulación intercomunal o regional.-

Anótese, comuníquese, publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional; y hecho, archívese.-